

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

31/2/18

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Política-Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Consideraciones**, se exponen las antecedentes, fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **D. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio turnada a esta Comisión.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el *apartado*: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, en materia de disminución de montos por infracciones.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa con proyecto de decreto, que motiva este Dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 27 de septiembre de 2022.

El 27 de septiembre del año 2022, el diputado **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, presentó en el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, mediante Oficio D.G.P.L. 65-II-3-1129, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, con número de expediente **4481**.¹ El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 28 de septiembre de 2022. Mismo que fue registrado con el número CRP-E-A-147-22, del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión de Reforma Política-Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la Iniciativa del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, esta dictaminadora consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Suscrita por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXV Legislatura, Año SEGUNDO, Sección TERCERA, Número 4481, Comisión de Reforma Política-Electoral, Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2022.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa
- II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa
- III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa
- IV. Bloque resolutivo y proyecto de Decreto de la Iniciativa

I. Bloque descriptivo o problemática de la Iniciativa

El autor de la Iniciativa de mérito plantea la problemática desde la importancia que tiene las ministraciones provenientes del financiamiento público para los partidos políticos, hasta la forma en que se ejercen estas, por lo que parte de la siguiente premisa fundamental.

“Para cumplir con las labores que han venido adquiriendo, además de dar cumplimiento a los programas y metas que en lo individual cada una de estas organizaciones ciudadanas se pone a sí misma, las ministraciones provenientes del financiamiento público son la mayor fuente de recursos con la que éstas cuentan. Por ello, debe tenerse en cuenta que cualquier interferencia externa con relación al ejercicio de estos recursos, salvo aquellos que considera la legislación en la materia, menoscaba las capacidades de los partidos políticos para atender las obligaciones legales y políticas que estos tienen con la ciudadanía y su militancia”.

En esa perspectiva considera que: a) “Es de suma importancia tener en cuenta que el acceso al financiamiento público [sea] debidamente reglamentado y sujeto a procesos de fiscalización, multas, así como límites al gasto de campaña y al gasto electoral” y b) “Para ello, se ha constituido un sistema profesional que se encarga de evaluar y revisar las acciones de los partidos políticos para cotejar que sus operaciones están apegadas al marco legal”.

En ese orden de ideas, el autor hace referencia a la necesidad del control y fiscalización de las ministraciones públicas, así como de la importancia de establecer sanciones, con la finalidad de lograr equidad de las organizaciones partidarias, y se apoya en fuentes doctrinarias que subrayan lo siguiente:

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- a. Que haya la igualdad de recursos materiales (estableciéndose un límite a los gastos de campaña. El monto dependerá con relación al cargo al que se aspira) ,
- b. Que los recursos hayan tenido un origen lícito , sea transparente y de conocimiento público, todas las erogaciones realizadas por los candidatos y/o los partidos políticos (y terceros) ;
- c. Que se garantice la existencia de una autoridad independiente e imparcial que vigile controle y califique que las elecciones se hayan desarrollado conforme a derecho y ;
- d. Que haya la imposición de sanciones efectivas en caso de violaciones a las reglas del juego, para que no se repita esa conducta. ´

El autor de la propuesta de modificaciones a las leyes de mérito también menciona y hace hincapié en lo que establece el Instituto Nacional Electoral, respecto a la naturaleza y aplicación de la materia de multas y sanciones y cita lo siguiente:

“ Los partidos políticos nacionales pueden ser acreedores a multas, las que consisten en el pago de una cantidad de dinero al Estado. Para hacer efectivo su cobro, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de restar éstas del financiamiento público que se les otorga mensualmente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de acuerdo a lo que señale la resolución que impone la multa. ´”.²

Respecto a ello, concuerda con el establecimiento de infracciones respectivas en el uso de las ministraciones públicas, pero arguye que estas sean claras y se establezcan adecuaciones pertinentes en sus límites para el mejor funcionamiento del sistema de control y se sustenta en los siguiente:

“Si bien es cierto que las sanciones tienen una función [...] para reparación del daño y [...] como desincentivo a la repetición de las prácticas que dañan la competencia equitativa; “también es cierto que deben existir límites claros a los montos que pueden ser deducidos al financiamiento público, a fin de no afectar las actividades propias de los partidos políticos y, como resultado, generar repercusiones negativas al ámbito de la competencia electoral (aquello que busca eliminarse en primera instancia).”

² Fuente: Iniciativa de mérito: “INE. “Multas y sanciones”. Portal de internet del INE. Consultado el 09 de junio de 2022. <https://portal.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/multas-sanciones/>”

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Asimismo, el autor reconoce que la ley en la materia es un recurso jurídico en el que se establecen la regulación de las ministraciones y el objetivo de esta, para desincentivar las malas prácticas partidarias y que tengan impacto en las ministraciones públicas, en ese sentido manifiesta que:

“Esta deducción a la ministración está limitada dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, para llegar a un máximo del 50 por ciento de la ministración correspondiente. Nuevamente, esto se debe a que la multa pretende desincentivar una mala práctica, no así generar condiciones financieras adversas a la competencia electoral entre partidos políticos. Por eso es importante contar con límites claros al alcance que las multas y sanciones tienen sobre los recursos de los partidos políticos provenientes del financiamiento público”.

No obstante, a lo anterior el diputado proponente reflexiona sobre las conductas de las autoridades electorales y en la aplicación que estas hacen respecto de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras premisas y considera las siguientes:

- a. “Esto nos lleva a prestar atención [en la] práctica que la autoridad electoral ha venido utilizando a fin de liquidar las deudas generadas [...]de la acumulación de multas y sanciones.” [...] “ha recurrido a la retención total de los remanentes que quedan de las ministraciones que reciben los partidos políticos.”
- b. “Queda claro que los partidos políticos tienen la obligación de cumplir con el pago total de las multas y sanciones a las que se han hecho acreedores. “[Pero] utilizar la totalidad de los remanentes del financiamiento público que los partidos políticos generan, crea un incentivo perverso en la generación de estrategias de gasto de los propios partidos”
- c. Así, “En lugar de crear un ambiente propio para el ahorro y utilización eficiente de los recursos públicos, se incentiva a que los partidos políticos opten por utilizar en su totalidad la ministración que éstos reciben, tan solo para evitar que la autoridad electoral les retire cualquier ahorro que se pueda generar.”
- d. “Esto, a su vez, genera estrategias de gasto a corto plazo, [y] elimina las posibilidades de crear campañas y programas de altas miras, mismas que requieren de una visión y manejo de recursos más elevados.”

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Finalmente, en lo que respecta a la problemática y la parte descriptiva de su Iniciativa, el diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna apunta su posición sobre las ministraciones públicas y las sanciones, así como sus consideraciones sobre la fiscalización electoral en general, bajo las siguientes premisas:

“Se debe reiterar que se reconoce que los partidos políticos están obligados a cubrir sus deudas de manera íntegra. Pero esto no debe ser cubierto a costa de la construcción de estrategias y capacidades orientadas al cumplimiento de su propósito institucional de fomento a los valores democráticos; fortalecimiento de la cultura ciudadana en la integración de los poderes públicos, y; el cumplimiento de los derechos laborales adquiridos de sus trabajadores.”

“Dicho de otra forma, la política de fiscalización electoral debe ser cuidadosa de no menoscabar la función de los partidos políticos como las “verdaderas instituciones de educación política de nuestro pueblo”,³ ni mucho menos causar un perjuicio a los derechos de sus trabajadores”.

II. Bloque analítico y justificativo de la Iniciativa

Respecto a las premisas analíticas y justificativas de la Iniciativa de mérito, el autor destaca en primer orden algunas consideraciones de tipo histórico e interpretativas sobre el proceso de democratización política en México. Asimismo, destaca el pluripartidismo como base del sistema de partidos en México y de la democracia, haciendo referencia en las siguientes premisas:

- I. Que la “ruta hacia la apertura democrática del régimen político del Estado mexicano se ha distinguido por la transición hacia un sistema de partidos plural y representativo de la sociedad en general. Para llegar al punto en el que ahora nos encontramos, fue necesario obligar al otrora partido hegemónico a reconocer el legítimo derecho que tiene el pueblo de asociarse de forma libre en organizaciones que pudieran desafiar su control sobre las instituciones del país”.

³ Fuente: Iniciativa de mérito: “Cámara de Diputados. ‘Exposición de motivos de la Iniciativa del Poder Ejecutivo Federal para emitir la Ley para la Elección de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y Presidente de la República, Reglamentaria de los Artículos 60, 74 fracción I, y 97 en su parte conducente, de la Constitución Política de la Federación’, Diario de los Debates de la Legislatura XXXIX, Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año Legislativo, sesión del 07 de diciembre de 1945.
<http://cronica.diputados.gob.mx/DDebates/39/3er/Ord/19451207.html>”

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- II. Que "fue como en 1977 se llevó al artículo 41 de nuestra constitución el reconocimiento al carácter de los partidos políticos como entidades de interés público y como organizaciones ciudadanas que hacen posible el acceso al ejercicio del poder público. Con ello, se estableció un vínculo inequívoco entre la facultad que tiene el pueblo a ejercer su soberanía, y la presencia de los partidos políticos como el legítimo vehículo para competir por los espacios para el ejercicio de su soberanía".
- III. Que "no solo fue suficiente reconocer a los partidos políticos como actores en la competencia electoral, también fue necesario ir construyendo las bases de un ambiente equitativo entre las fuerzas que participan en la arena política. En primera instancia, se abrieron los espacios para que los partidos políticos pudieran tener acceso de forma permanente a los medios de comunicación, con lo que se acabó con el monopolio que un solo partido tenía en el rubro de comunicación política."
- IV. Que "los esfuerzos para generar equidad en la contienda, condujeron a que en 1996 se modificaran las reglas del financiamiento público (Ramírez y Zepeda, p. 3), para que los partidos políticos que cuentan con el debido registro ante las autoridades electorales, debían tener el derecho a recibir ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y, también, las de carácter específico (CPEUM, art. 41, fr. II)."
- V. Que dicha "disposición constitucional permite que los partidos establecidos, así como aquellos que apenas comienzan su participación en la contienda electoral, tengan una base mínima que les permita cumplir su propósito como los vehículos de la ciudadanía a los espacios de representación pública".
- VI. Que "conforme la sociedad mexicana ha evolucionado en su entendimiento de derechos y obligaciones sociales, la legislación también ha experimentado cambios que reflejan estos avances. La promoción y defensa de los derechos humanos, así como la lucha por la paridad de género son ejemplo de estos avances. Con ello, la voluntad popular también decidió expandir las funciones de los partidos políticos, para que estos sean agentes que coadyuven a las tareas de promoción y difusión de los valores que, como sociedad, decidimos respaldar".

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

III. Bloque propositivo y objeto de la Iniciativa

El diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, proponente de la Iniciativa de mérito destaca que la presente Iniciativa se enfoca y pretende "incidir de forma positiva en el uso que se da a las sanciones en materia electoral". A partir de ello, establece los cuatro ejes fundamentales de su propuesta, que se presentan a continuación:

Primera propuesta. – "Por una parte, modificar el primer párrafo de la fracción III del inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para fijar un criterio respecto del límite que la autoridad electoral podrá deducir por concepto de sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta, y por tanto, se propone que dicho criterio sea del 25 por ciento de la ministración mensual, que incluso, el organismo nacional electoral en los últimos años ha venido sosteniendo un criterio reiterado en sus resoluciones respecto de las sanciones que impone relacionadas con la reducción de ministraciones y que ascienden al 25 por ciento".

Segunda propuesta. – "Por otra parte, se propone adicionar un párrafo tercero a la fracción III del inciso a), numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y un párrafo al inciso d), del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos. Estas modificaciones pretenden establecer un límite al monto mensual que la autoridad electoral podrá deducir o retener los recursos destinados para las actividades ordinarias permanentes derivado de sanciones u otros conceptos. En consecuencia, el límite propuesto es el mismo que se propone para la retención de la ministración del periodo que corresponda, es decir, un máximo de hasta el 25 por ciento.

Tercera propuesta. – "La única excepción [de esta Iniciativa con proyecto de decreto,] es que derive del incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en cuyo caso la reducción podrá llegar hasta el 50 por ciento de la ministración mensual. Esto último, tal y como lo prevé el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Cuarta propuesta. – "De igual forma, en el régimen transitorio del presente decreto, se propone que las deudas existentes por materia de sanciones o multas, quede sujeto a la nueva redacción de la Ley. También se otorga un plazo de hasta sesenta días para que las autoridades electorales armonicen su regulación interna en materia

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos”.

Con lo anterior, considera el iniciante que: “se fomenta que los partidos políticos puedan establecer estrategias y proyecciones de largo plazo, para cumplir con las tareas que, como sociedad, les hemos venido encargando con el paso hacia la transformación hacia la democracia de la vida pública de México”.

IV. Bloque resolutivo y proyecto de decreto de la Iniciativa

Con la finalidad de fortalecer el régimen de infracciones que impactan a las ministraciones públicas de los partidos políticos, el diputado iniciante del presente asunto legislativo, propone modificar y adicionar el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como adicionar el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, con base en el siguiente proyecto de decreto:

“PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Primero. Se modifica el primer párrafo de la fracción III, del inciso a), del numeral 1, del artículo 456; y se adiciona un párrafo tercero a la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos.

I. ...

II. ...

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, periodo que señale la resolución.

El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de cualquier tipo de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración mensual que corresponda;

IV. y V. ...

b) a i) ...

Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al inciso d) del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c)

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, derivada de cualquier tipo de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Los partidos políticos podrán renunciar parcialmente y, en su caso reintegrar, en cualquier tiempo, su financiamiento para actividades ordinarias permanentes, siempre que no se vea afectado el cumplimiento de dichas actividades y prevalezcan en su financiamiento los recursos públicos sobre los de origen privado, en el caso de catástrofes sufridas en territorio nacional por cualquier desastre o fenómeno contemplado en la Ley General de Protección Civil o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro. El reintegro de recursos correspondientes a financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos también será aplicable tratándose de remanentes del ejercicio respecto de este tipo de financiamiento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación por acuerdo del Consejo General de la autoridad electoral, cuando no hayan sido entregados a los partidos políticos y a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido.

En el caso de recursos que ya se hubieran entregado a los partidos políticos o de remanente del ejercicio, por concepto de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, el Comité Ejecutivo Nacional o instancia equivalente que ostente la representación legal del partido tramitará su reintegro ante la Tesorería de la Federación e informará al Consejo General de la autoridad electoral la decisión correspondiente. El reintegro de los remanentes del ejercicio se podrá realizar hasta en tanto no sea presentado a la Unidad Técnica, el informe anual previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la presente Ley.

e) a l) ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Segundo. Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este decreto.

Tercero. Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.”

C. CONSIDERACIONES

La Iniciativa de mérito, como se informa en el apartado: **A. Trámite Legislativo**, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, para su Dictamen, por lo que se exponen a continuación, los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de Comisión Dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad y sentido del Dictamen en Positivo.

Esta Dictaminadora coincide en el interés del proponente con relación al tema de mérito, en virtud de que la disminución a la ministración por multas y sanciones debido a infracciones, impactan directamente en el desarrollo y finalidades de los partidos políticos, en sus actividades cotidianas, permanentes, temporales, así como en las diferentes etapas y momentos de los procesos electorales, sean deliberativos, participativos y representativos; de igual manera, afecta en el activismo de sus afiliados y las relaciones de éstos con sus instituto políticos.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el mismo sentido, afecta al desarrollo de las actividades sobre la formación, capacitación o promoción de las libertades democráticas. Es decir, se trata de una afectación de manera integral a todas las actividades que realizan los institutos políticos que impactan en la sociedad, ello en concordancia con lo que establecen algunas fuentes doctrinarias del derecho y de la ciencia política. Al respecto, es importante describir de manera enunciativa, lo que establece la doctrina sobre dichos institutos:⁴

“Son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales: 1) canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental; y, 2) posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político.”

“El politólogo Giovanni Sartori concibe que los partidos se conceptualizan a través de tres ideas básicas: [i)... ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y iii) es un conducto de expresión, ya que como canal de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno. [...]”

Tanto la Constitución Política, como en las leyes secundarias se establecen los principios jurídicos y garantías para que estos institutos puedan realizar sus actividades de manera íntegra en la población. Así, en el orden constitucional (artículo 41), se instituye que: “Los partidos políticos son entidades de interés público” [...] “tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público”,⁵

En el mismo sentido, en la Ley General de Partidos Políticos (artículo 3), se dispone también que: “Los partidos políticos son entidades de interés público [...] y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer

⁴ Cfr. Partidos Políticos, Sistema de Investigación Legislativa, Secretaría de Gobernación, documento en línea, dirección, México, 2022, URL: [http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=178#:~:text=Son%20asociaciones%20de%20inter%C3%A9s%20p%C3%ABlico,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20en%20el (consulta: 30 de septiembre de 2022)]

⁵ Cfr. Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, documento en línea, dirección URL: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marco.htm (consulta: 30 de septiembre de 2022)].

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, [asimismo] promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.⁶

En ese orden de ideas, podemos decir que cualquier afectación por pago de multas y sanciones impacta en el desarrollo de las actividades partidarias. Es decir, esta Dictaminadora coincide con el proponente porque reconoce que los partidos políticos están obligados a cubrir sus deudas de manera íntegra, pero esto no debe de ser cubierto a costa de la construcción de estrategias y capacidades orientadas al cumplimiento de su propósito institucional de fomento a los valores democráticos y el fortalecimiento de la cultura en la integración de los poderes públicos, principalmente.

No obstante, al igual que el proponente, esta Dictaminadora también considera pertinente que las sanciones por infracciones tienen una función de reparación del daño, como incentivo para detener a la repetición de las prácticas que dañan la competencia equitativa y mantener una conducta de cumplimiento institucional; pero también consideramos como premisa importante que deben existir límites claros a los montos que pueden ser deducidos al financiamiento público, a fin de no afectar las actividades propias de los partidos y, como resultado, generar repercusiones negativas al ámbito de la competencia electoral.

Los partidos políticos son entidades de interés públicos, por lo que las sanciones no deben ser desproporcionadas, evidentemente a mayor el daño causado por incumplimiento de sus funciones la sanción se incrementa, sin embargo, el hecho mismo de que los institutos políticos son entidades de interés público como se ha dicho, permite reflexionar que la afectación por ese incumplimiento tenga un rango de ponderación que no afecte derechos humanos que se establezcan en un marco del control de constitucionalidad y convencionalidad, en relación a los derechos políticos.

Se debe de procurar que una multa desactive, desincentive o remedie conductas de incumplimiento de acuerdo a la gravedad de los hechos y su afectación, no obstante, se debe proteger que no se generen condiciones financieras desfavorables o adversas a la competencia electoral entre los partidos políticos, por ello coincidimos con el proponente que es importante contar con límites claros al alcance que las multas y sanciones tienen sobre los recursos de los partidos políticos proveniente del financiamiento público.

⁶ *Cfr.* Ley General del Partidos Políticos, documento en línea, dirección URL: [<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> (consulta: 30 de septiembre de 2022)].

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

En el mismo sentido, es importante la atención que pone el proponente cuando argumenta sobre una práctica que la autoridad electoral ha venido utilizando, a fin de liquidar las deudas generadas a partir de la acumulación de multas y sanciones, la cual consiste en retener el total de los remanentes que quedan de las ministraciones que reciben los partidos políticos. En ese sentido, dice al autor “no se niega la obligación de cumplir con el pago del total de las multas [...] sin embargo utilizar la totalidad de los remanentes del financiamiento público [...] crea un incentivo perverso”.

Al respecto porque se considera en lugar de crear un ambiente propio para el ahorro y utilización eficiente de los recursos públicos, se incentiva a que los partidos políticos opten por utilizar en su totalidad la ministración que reciben, tan solo para evitar que la autoridad electoral les retire cualquier ahorro que se pueda generar, en lugar de forjar estrategias de planeación o una política de gasto racional de los partidos políticos. En ese sentido se genera incertidumbre en el uso de los recursos públicos.

Cabe adicionar que la instrumentación de sanciones pecuniarias a los partidos políticos es una práctica recurrente en todos los países democráticos, sin embargo, algunos países, particularmente de América Latina, imponen sanciones que tienen como objetivo persuadirlos de no incurrir en faltas graves, sin poner en riesgo sus finanzas, y por lo tanto se resguarda su función constitucional y legal.

De acuerdo con la Subdirección de Análisis Económico de la Dirección de los Servicios de Información y Análisis Especializados de la Cámara de Diputados de esta LXV Legislatura del Congreso de la Unión, en materia de derecho comparado relacionado con la aplicación de multas para los partidos políticos en algunos países de América Latina, se observa lo siguiente:

En Argentina, en diversos artículos de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos establece lo siguiente:

- a. El artículo 65 establece que la violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.
- b. El artículo 12 determina que los partidos deberán destinar por lo menos el 20% de lo que reciban en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo, se establece que por lo menos un 30% del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta años.

- c. El artículo 67 determina que el incumplimiento en tiempo y forma de la presentación de sus cartas orgánicas; sus estados contables anuales; el informe detallado y el informe final de los aportes públicos y privados recibidos, con indicación de origen y monto, así como de los gastos incurridos con motivo de la campaña electoral, con indicación de los ingresos y egresos, facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al 0,2%, por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

En Guatemala, en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Número 1-85, en su artículo 90 se establece que se sancionará con multa al partido político que:

- a. No presente al Registro de Ciudadanos dentro del plazo de treinta días, para su inscripción, copia certificada del acta de toda asamblea nacional, departamental o municipal; e incumpla alguna resolución o disposición escrita, del Tribunal Supremo Electoral, después de haber sido amonestado;
- b. No presentar en tiempo la documentación necesaria para inscribir la fusión de que sea parte. Todos los partidos políticos participantes en la fusión, serán solidariamente responsables por la multa que se imponga; asimismo, que no presente para su inscripción, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la escritura pública respectiva, cualquier modificación a su escritura constitutiva;
- c. Levante acta en forma no establecida en la presente Ley, las cuales en todo caso son nulas; y no haga del conocimiento del Registro de Ciudadanos el cambio de dirección de las oficinas centrales del partido que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que se realice el cambio;
- d. Incumpla las obligaciones relativas a las normas del financiamiento o sobrepase los límites máximos de gasto en propaganda electoral establecidos por el Tribunal Supremo Electoral; así como los límites y procedimientos de financiamiento privado que establece la presente Ley y su reglamento;

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

- e. Incumpla los requerimientos del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento; así como las disposiciones sobre transparencia, publicidad de los registros contables, o restrinja el acceso a la información que debe ser pública; o las disposiciones que regulan la celebración de las asambleas partidarias; y con el procedimiento para contratación de medios de comunicación social; o
- f. Difunda propaganda electoral por cualquier medio de comunicación, que contenga expresiones que contravengan la legislación ordinaria, o que atenten en contra de las organizaciones políticas, sus candidatos y sus miembros. La multa se impondrá por cada valla, por medio de comunicación escrito y por tiempo de aire y medio de comunicación; incurra en las prohibiciones contenidas en el artículo 223 de la presente Ley; y realice propaganda electoral fuera de los límites temporales o en contravención con las disposiciones de la presente Ley.

El monto de las multas imponibles se contempla entre el equivalente en moneda nacional, de quinientos a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad y dependiendo de diversos parámetros que van de los cinco mil dólares a cincuenta mil dólares; y a doscientos cincuenta mil dólares.

En Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, se establece que:

- a. En su artículo 278, que las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, [...] Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:
 - Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas.
 - La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio, televisión, medios digitales o prensa escrita, para realizar campaña electoral, y realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.
- b. En su artículo 279, determina que las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

salarios básicos unificados, [...] Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

- Incumplir las órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral; e incurrir en actos de violencia política de género.
- c. En su artículo 281, determina que las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:
- Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, e inobservancia, entre otros.
 - Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos, entre otros.
 - En caso de aportes ilícitos, se sancionará a las personas candidatas o electas, se le multará con el doble del aporte ilícito recibido. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aporten recursos económicos, así como a los demás responsables solidarios, entre otros.

Para el 2022, el salario básico unificado en Ecuador se fijó en 425 dólares mensuales de los Estados Unidos de América.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de disminución de montos por infracciones.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión de Reforma Política-Electoral, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de disminución de montos por infracciones.

Iniciativa presentada en fecha 27 de septiembre de 2022 y turnada a esta Comisión de Reforma Política-Electoral de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en fecha 28 de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. – Se da como resultado aprobar *en sentido positivo y con modificaciones*, referentes a los contenidos de las adiciones de un tercer párrafo a la fracción III, del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de un párrafo que se adiciona al inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para consolidar un mejor uso del lenguaje y de la técnica jurídica-legislativa. Así, las modificaciones de esta Dictaminadora al Proyecto de Decreto propuesto, consistieron en suprimir de los párrafos que se adicionan, de los artículos 456 y 23 de mérito, las palabras: **“de cualquier tipo”** y precisar las excepciones.

Lo anterior, debido a que existe contradicción entre los párrafos que se propusieron adicionar por parte del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, porque las infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, es decir, en este supuesto las sanciones no se reducirán hasta un 25%, se mantienen hasta el 50%, como lo establece el mismo artículo vigente.

Para dar claridad al resultado del presente Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y los textos que se proponen en la Iniciativa, relativos a los artículos 456 y 23 de las leyes enunciadas, respectivamente.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

Cuadro comparativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p>	<p>Artículo 456. 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Respecto de los partidos políticos:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el veinticinco por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

<p>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;</p> <p>El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración</p>
---	---

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

<p>IV.....</p> <p>V.</p> <p>b). al i).</p>	<p>mensual que corresponda, con excepción de las infracciones referidas en el párrafo anterior.</p> <p>IV.....</p> <p>V.</p> <p>b). al i).</p>
--	---

Ley General de Partidos Políticos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c).</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 23. 1. Son derechos de los partidos políticos:</p> <p>a). a c).</p> <p>d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.</p> <p>La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES.**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e). al I). ...</p>	<p>veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III, inciso a), del numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>e). al I). ...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en</p>

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES.**

	<p>el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este decreto.</p> <p>Tercero. Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.</p>
--	---

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente Proyecto de Decreto de la Iniciativa en referencia, que reforma y adiciona el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y adiciona el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de reducción de montos por infracciones, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo Primero. - Se **reforma** el primer párrafo de la fracción III, del inciso a), del numeral 1 del artículo 456 y se **adiciona** un tercer párrafo a la fracción III, del inciso a) del numeral 1 del artículo 456, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 456.

1. ...

a) ...

I. y II. ...

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el **veinticinco** por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

El monto total de la reducción y/o retención de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes derivada de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, no podrá exceder el veinticinco por ciento de la ministración mensual que corresponda, con excepción de las infracciones referidas en el párrafo anterior;

IV. y V. ...

b) a i) ...

Artículo Segundo.- Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al inciso d), del numeral 1, del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) a c) ...

d). ...

La autoridad electoral no podrá reducir y/o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, derivada de multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción III, inciso a), del numeral 1, del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 456 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y 23 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE **DISMINUCIÓN DE MONTOS POR INFRACCIONES**.

...

...

...

e) a l) ...

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Todas las obligaciones en materia de fiscalización emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto deberán ajustarse de manera inmediata a lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del inciso a) del numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el segundo párrafo, del inciso d) del numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, ambos adicionados en este Decreto.

Tercero.- Las autoridades electorales competentes tendrán un plazo de treinta días para adecuar la normatividad correspondiente de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, sin que sea condición para la aplicación y cumplimiento inmediato de las disposiciones establecidas en el mismo.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de octubre de 2022.

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	796DCA02CC429F0A9A80718D21BA4 B94013E78345FE63892E31A85797F7 24965D4CB123362FBCE89B9743232 293095C1839711B4B7CBF666245B0B F177DFD123
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	A5B516EB2D3305EFF1F1EE124BED D2D8A873321256A880D788F5088BB D24F952A828E212FD2D77233B0386 BC25FB763208A92C5E1FA5E3BBCC 17C09B2AAD8D39
 Armando Tejeda Cid	Abstención	B60FCA93FD569B11186AA566FF8F4 28D242FD6EDD90CA455DFA5578947 C4FB46E6F40B010E987D43600C77D D7D200A15643AC9C5D032D0488FD4 8393B6B28828
 Carlos Alberto Puente Salas	A favor	1F3ADBAB903E7DF375D5A934F3547 5BCF9A61B96ED0C160DD35DA15DC 7463610028521D028CB31BD7922D12 52561A1C2DC8B929391F4E44ED445 013F2F0ADA72
 Cristina Ruiz Sandoval	A favor	9612C4AB48B645D1BE6F971FC7D84 C890BEFE5C29E5979E6B80A8AB615 27D13CEF7C6D446EE921AEE177EE A2FE08FAF9390DD8CBF41871ACD4 525E66DD188D57

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Hamlet García Almaguer

A favor

F1A533B4D33993C3DC4085FCD689F
677920B15DE3CDEC6914F81194DA3
55BE48089F197C0691C88B69B12CF
4E42F3DF58B3100D8C29DBDF2B36F
45A226EA47EB



Hirepan Maya Martínez

A favor

E5771B020A575F4C411B8429F51A0F
6213E9E0A4A8002C578FCB136CC58
1E739A18E38DDA97D056A44F94E97
9A0CD0D065A8358FEA40BDD511567
C16F11D3968



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Abstención

DA55B46179436C4B2615B9265EB29
88A85B94B017539840EE010F314B88
565EB551942875E748570259F3B8D0
C1DCF7A214332E4D7830583097957
DFB52CDECA



Jaime Bueno Zertuche

A favor

1CA523181CB6C4555C2886A7B492E
2BB4E2A476F22AEE90147AE1CE8D
A86326F0EA4A346DC7D5FE25ECA2
00CB2CF15A60EA42493444F614D42
9F276BD24BD46D



Jaime Humberto Pérez Bernabe

A favor

5A55C5437FE7040DE30BC1FA2AC61
8BD361C794D33DD61B2EF840EA223
ACDDFC8A97598FD10569FE0B9798
DFE6694AE3ED6AB7645D4DDDF1CF3
4C5B3B2EB69315



Javier Casique Zárate

A favor

E07F2C87071C91BF843872F551976A
3BE182C7117A3E4079149C620C25C
FC56C1A2E6D4C5C0D4B74D5D6C24
A4D85337212D15DAFAA73C0341BAA
AE9EDBC3F201

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino

A favor

23506EE4AF6C058714C0352A43BEF
4774918D6B09020C4340380B2C2993
3A6BF76970968001E67843E2C2518A
A035AA1BFC3A60640213D704ACA70
7D43A625DB



Marcos Rosendo Medina Filigrana

A favor

A2DE71AECC96BEA15DFC1E31A5D5
9F36B4084F75B54F8926BE6A46FF07
FCE1C3BDEC04108646E57A6DB25C
E746AACFA3A785BE0391D2462D8E
BC2DDCDC28C048



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Abstención

6D4147CECC218DA74AD382E984F91
BC986DA6F75DBB1207812295396DB
9BAABE04663D0DD79175DED106DC
D115E322BB4294C7C5EB067ABD195
5B8117A39B570



Miguel Ángel Pérez Navarrete

A favor

717D49277530614C6ED43D8FD2AFE
A7872859ADB7B53007E75DBED6A7B
C9DF38E39F31058D4F7F78FF0A690
EFD2FD8BFE8092E0FC948EC4443F3
F50B2E21E8D3



Paulo Gonzalo Martínez López

Abstención

FF5A1ED497C38DDB565BFB948BB5
B478955A0D224D87F0E0CF4F0EA67
46AF9918280BB8D198C201419D5585
D1B8E9C6378E8009C588932ADD82F
B836D7BEA82C



Pedro Vázquez González

A favor

E96FDB987186AECC07C6D1D19F0C
7FAE72DCD3E5C94BAB005C05C7B4
CBDDD7C67C5B6DE9DD726EB02B3
F93145A149EC76160280C13532CF8E
19715C57347A73B

Décima Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Política-
Electoral
LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. Votación del Proyecto de Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con número de Expediente 4481

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política-Electoral



Víctor Manuel Pérez Díaz

Abstención

18488FDDA2F0582CC56DD1FE8CAD
C56B39583AB35769A442889350CDE
980756CE399ACC9C815675E09FD6E
493B7002BF953E9A4FDAEB9A81626
637CA1BA7C1B4



Xavier Azuara Zúñiga

Abstención

8F65D0D27B8DC3A98465B10D403A0
FFE6747D13924333BBD07847D3530
BD78B60447CD7722AB41F4C17F4C6
A179640032F0D4FF5F892D9C1B0B8
6C287174987B



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

952D18ED40D97EAE1B66A6B54690B
058E3CD05A83F832799A3C5239CB3
1B37B1E12E9B787BE174BA26B02D8
8570C84FE4E1B63E80432700EAAFF
5D4964388415

Total 38